

CIRCULAR 11 DE 2018

(febrero 5)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Para: FUNCIONARIOS EN EL EXTERIOR CANCELLERIA INTERNA
De: ELÍAS ANCÍZAR SILVA ROBAYO
Asunto: CIRCULAR DEDUCIBLES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE AÑO 2018

Respetados funcionarios:

De manera atenta se informa que según lo dispuesto el Artículo [387](#) del Estatuto Tributario, en el mes de abril del presente año se aplicarán los alivios tributarios para bajar la base de retención en la fuente de la vigencia fiscal de 2018, por lo cual los funcionarios que requieran que se les aplique las deducciones correspondientes deberán allegar a más tardar el 6 de abril de 2018 los soportes físicos que certifiquen, según sea el caso, lo siguiente:

1. Pago de intereses o corrección monetaria de créditos hipotecarios de vivienda año 2017: Certificación bancaria por pago de intereses o corrección monetaria, la cual debe indicar la suma a deducir, de acuerdo con lo pagado, entre otros. Según lo dispuesto en el Decreto 3750 de 1986, cuando un crédito haya sido otorgado a ambos cónyuges, la deducción podrá ser solicitada en su totalidad en cabeza de uno de ellos, siempre y cuando, manifieste en su solicitud que el otro cónyuge no hará uso del beneficio. Límite máximo 100 UVT mensuales (\$3.315.600) Decreto [0099](#) de 2013.
2. Pago de medicina prepagada año 2017: Certificación de acreditación de los pagos de salud prepagada, la cual debe contener el monto de los pagos, concepto, periodo al que corresponden, nombre y NIT de los respectivos beneficiarios. No puede superar 16 UVT mensuales (\$530.496).
3. Actualizar los gastos por dependientes según Formato GH-FO-99: Certificación juramentada del funcionario en la cual indique el número de dependientes a cargo de él y el valor que ocasiona cada uno de ellos. Se debe tener en cuenta que tan solo uno de los dos cónyuges deberá presentar este soporte para efecto de deducción de retención en la fuente. No puede exceder del 10% del ingreso bruto del trabajador y máximo 32 UVT mensuales (\$1.060.992).

Para la aplicación del beneficio por dependientes, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Los hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años de edad.
- b) Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural, se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.
- c) Los hijos del contribuyente mayores a 23 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.

d) El cónyuge o compañero permanente, los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos en el año, menores a doscientas sesenta (260) UVT (\$8.620.560), certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.

Al respecto, es preciso indicar que la Reforma Tributaria contenida en la Ley [1819](#) del 2016, estableció que la suma total de deducciones y rentas exentas no podrán, en ningún caso, superar el tope del 40% del ingreso base de retención mensual (Salario menos aportes obligatorios a Pensión y Salud).

Finalmente, se debe tener en cuenta que para el cálculo de retención en la fuente de la nómina a partir del mes de abril, se tendrán en cuenta únicamente los certificados que cumplan con los requisitos señalados y acrediten el status de beneficiario de las deducciones indicadas, recibidos hasta el día 6 de abril de 2018 al correo electrónico: yuli.salazar@cancilleria.gov.co los soportes entregados con posterioridad, serán tenidos en cuenta para el cálculo de retención de la nómina que aplique.

Cordialmente,

ELÍAS ANCÍZAR SILVA ROBAYO

Secretario General



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de mayo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.755 - 13 de mayo de 2024)

